

**ACUERDO DE MUTUA COOPERACIÓN
ACADÉMICA QUE ENTRE SÍ CELEBRAN, DE UN
LADO LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL
ESTADO DE RIO DE JANEIRO (BRASIL)
“UNIRIO”, Y DE OTRO LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
(MEXICO) “UAEH”, EN LA FORMA DEFINIDA
ABAJO.**

La **UNIVERSIDAD FEDERAL DEL ESTADO DE RIO DE JANEIRO (UNIRIO)**, Fundación Pública, instituida en los términos de la Ley N° 6.655 de 05 de Junio de 1979, con sede y foro en la ciudad de Río de Janeiro, capital del Estado de Río de Janeiro, localizada en la Avenida Pasteur n° 296, Urca - Rio de Janeiro, CEP 22.290-240, Brasil, adscrita en el CNPJ/MF bajo el n° 34.023.077/0001-07, de aquí en adelante denominada simplemente **UNIRIO**, en este acto representada por el Magnífico Rector, Prof. Dr. **JOSÉ DA COSTA FILHO**, nombrado a través del Decreto Ministerial de 20 de Junio de 2023, publicado en el Diário Oficial da União, de 21 de Junio de 2023, Sección 2, y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO (UAEH)**, con domicilio ubicado en calles de Abasolo número 600, colonia Centro, código postal 42000, de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, México, de aquí en adelante denominada simplemente **UAEH**, representada en este acto por su Rector, Dr. **OCTAVIO CASTILLO ACOSTA**, que con fundamento en el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31° y 32° de su Ley Orgánica, así como en los artículos 46° y 47° de su Estatuto General, la representa legalmente y tiene la facultad de celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento y engrandecimiento de la Universidad, así como para la realización de la misión que le corresponde, resuelven celebrar el presente Acuerdo de Mutua Colaboración bajo las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es realizar intercambio entre la UNIRIO y UAEH, en los campos científicos, cultural, docente, técnico pedagógico, técnico administrativo, de estudiantes de grado y estudiantes de posgrado, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza y extensión, promoción de conferencias, simposios, seminarios y congresos, a fin de difundir informaciones y publicaciones académicas en áreas de interés mutuo o comunitario.

acb

Adicionalmente, con estricto fundamento en el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa de Brasil firmado en Brasilia el 29 de julio de 1980, las Partes resuelven:

- I. Promover el intercambio cultural en todas sus manifestaciones entre brasileños y mexicanos matriculados o empleados en ambas Universidades, apoyando la obra que, en su territorio, realicen las instituciones dedicadas a la difusión de los valores culturales y artísticos de la otra Parte.
- II. Estimular el intercambio de funcionarios, expertos, maestros e información en todos los campos de la educación.
- III. Estimular las relaciones directas entre sus instituciones y promover el intercambio de integrantes de su comunidad por medio de estadías en el territorio de la otra Parte, a fin de impartir cursos, así como de realizar investigaciones en su especialidad o área de desempeño.
- IV. Promover la colaboración entre emisoras oficiales de radio y televisión, a fin de organizar transmisiones periódicas de carácter cultural y educativo.
- V. Favorecer el intercambio de películas documentales, artísticas y educativas, así como publicaciones culturales de las Partes.
- VI. Fomentar la cooperación bilateral en el campo de la música, incluso en lo que atañe al intercambio de informaciones, publicaciones y partituras de música erudita y popular.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA IMPLANTACIÓN

La implantación de cada actividad prevista en el objeto, del cual es prohibida cualquier alteración, será establecida en Acuerdos Específicos (Cláusulas Adicionales), que integrarán este Acuerdo mediante la firma de los representantes legales de las Partes y entrarán en vigor dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Si resultan de las actividades del presente Acuerdo inventos, perfeccionamientos, innovaciones, marcas, software, diseños industriales, derechos de autor y otras creaciones intelectuales susceptibles de protección en los términos de las legislaciones brasileña y mexicana, y de las Convenciones Internacionales de que Brasil y México sean signatarios, cualquier derecho

ac

relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas Partes y será objeto, en cada caso de negociación, definiéndose el porcentaje de cada Parte, cuando se firmen los Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA CUARTA – DE LAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES

Las personas que participen del desarrollo de las actividades previstas en el ámbito de este Acuerdo, deben cumplir las normas vigentes de la universidad donde se desarrollen esas actividades.

CLÁUSULA QUINTA - DEL NO A LA DISCRIMINACIÓN

Ninguna de las instituciones deberá discriminar cualquier persona, sea por raza, color, edad, sexo, opción sexual, estado civil o familiar, etnia, religión, opinión política, nacionalidad, deficiencia o cualquier otro factor prohibido por ley en cualquiera de los países de las referidas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA - DEL SIGILO Y CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte se compromete a considerar como confidenciales, y a no divulgar para terceros bajo ningún pretexto, cualquier información, principalmente relativas a documentos, sistemas, aplicaciones, know-how, métodos o conocimientos recibidos de la otra Parte, en razón a la ejecución del presente Acuerdo, directa o indirectamente y utilizar las informaciones confidenciales únicamente para efectos de estudios e investigación académica.

El incumplimiento de esta Cláusula tendrá como consecuencia la rescisión de este Acuerdo.

Cada Parte se compromete al respeto, tanto por parte de su equipo como de los estudiantes, de la obligación de sigilo expuesta en esta Cláusula, y a tomar las medidas necesarias para garantizarlo.

CLAÚSULA SÉPTIMA – DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS

Cualquier transferencia de datos personales entre las Partes será hecha por medio de Cláusulas de Confidencialidad.

Subcláusula única- Los datos de los participantes del presente Acuerdo de Cooperación están protegidos por las normativas de sus países.

acb

CLÁUSULA OCTAVA - DE LOS RECURSOS FINANCIERAS

Este Acuerdo no implica un compromiso financiero entre las artes. Ambas Partes se comprometen a hacer esfuerzos en el sentido de conseguir los recursos financieros necesarios para viabilizar las actividades previstas en este Acuerdo de Cooperación.

Subcláusula única- Una vez que este Acuerdo no representa ningún compromiso financiero para las instituciones que lo firman, cada programa o proyecto específico tendrá que especificar detalladamente los compromisos financieros de las Partes en un documento complementario a este Acuerdo. En el caso de la UNIRIO, el detallamiento del presupuesto de los programas y proyectos debe constar en el Plan de Trabajo que deberá ser elaborado de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 116 de la Ley nº 8.666 de 21 de junio de 1993.

CLÁUSULA NOVENA – DE LA VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la cual la última firma sea puesta y tendrá vigencia por el periodo de 5 (cinco) años, pudiendo ser prorrogada a través de Acuerdo Específico (Cláusula Adicional), por periodo similar a criterio de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA PUBLICACIÓN

La publicación resumida de este Acuerdo en el Diario Oficial Brasileño es condición indispensable para su eficacia para la UNIRIO y será compromiso de esta universidad, diligenciar esta publicación hasta el 5º (quinto) día hábil del mes siguiente a su firma, y dentro del plazo de 20 (veinte) días de aquella fecha, atendiendo lo previsto en el parágrafo único del artículo 61, de la Ley nº 8666/93.

CLÁUSULA ONCE – DE LA DENUNCIA Y RESCISIÓN

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera Partes con una antelación mínima de 30 (treinta) días a través de una comunicación previa y expresa, y rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación expresa, con antelación mínima de 60 (sesenta) días.

Subcláusula única - La rescisión de este Acuerdo no eximirá la responsabilidad de las Partes, en relación con la ejecución /conclusión de programas, proyectos y actividades en curso.

asb

Handwritten mark

CLÁUSULA DOCE- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias surgidas en la ejecución del presente Acuerdo deberán ser resueltas integralmente por vía administrativa y de común acuerdo entre las Partes.

Si esto no es posible, se establecerá una comisión de arbitraje que estará compuesta por 3 (tres) miembros de los cuales: uno será designado por el Rector de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo (UAEH), el segundo será indicado por el Rector de la Universidad Federal del Estado de Río de Janeiro (UNIRIO) y el tercero, será definido de común acuerdo entre las Partes, siempre que previsto este derecho.

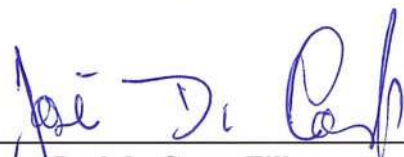
Y por estar de acuerdo las Partes con el contenido y condiciones arriba establecidas, firman las 6 (seis) copias originales de este documento, siendo 3 (tres) en portugués y 3 (tres) en español, de igual contenido y para un mismo efecto.

Río de Janeiro, Brasil, a

Pachuca de Soto, Hidalgo, México, a

19 de marzo de 2023.

27 de octubre de 2023.



José da Costa Filho
Rector- UNIRIO

José da Costa Filho
Reitor
SIAPE 398804
UNIRIO



Dr. Octavio Castillo Acosta
Rector - UAEH

